

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
SOLICITANTE: MAGDA YADIRA MORALES PERICO
ADJUDICADOR: MARIA ROSALBINA PERICO DE LOPEZ
RADICACIÓN: 2021-00148-00
SUSTANCIACIÓN: 265

Recibidas las presentes diligencias por reparto, se entra a resolver sobre la admisión de la demanda de Adjudicación de judicial de apoyo transitorio -Ley 1996 del 26 de agosto 2019 -, que es el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, instaurada por la señora MAGDA YADIRA MORALES PERICO quien quiere ser la persona de apoyo de su progenitora MARIA ROSALBINA PERICO DE LOPEZ; encontrando que la misma adolece de los siguientes defectos:

Primero: Sírvase allegar el registro civil de matrimonio celebrado entre los señores María Rosalbina Perico de López y Álvaro Morales Jiménez, el cual se echa de menos.

Segundo: Así mismo, deberá informar la dirección y correo electrónico del presunto esposo de María Rosalbina Perico de López, señor Álvaro Morales Jiménez, con el fin de ser escuchado dentro del proceso.

Tercero: Aportar el registro civil de nacimiento de la titular de apoyo señora Maria Rosalbina Perico de Lopez (Numeral 2 del Art. 84 del CG).

Cuarto: Se encauza el apoderado de la parte actora, en una cuestión impropia a la naturaleza del proceso de adjudicación judicial de apoyo transitorio, al perseguir el nombramiento de un curador ad-litem en favor de la señora nombrada en párrafos anteriores, eventualidad no contemplada en la nueva Ley 1996 de 2019, luego debe adecuarse dicha solicitud. (Numeral 4 del Art. 82 del CGP).

Quinto: Adicionalmente, deberá indicar si existen otros familiares de la señora María Rosalbina Perico López, por vía paterna o materna, en caso positivo deberá hacer un listado de los mismos, con sus nombres completos, las respectivas direcciones de residencia y los correos electrónicos, adjuntando los registros civiles de nacimiento de los mismos (Numeral 2 del Art. 84 del CG).

Sexto: Deberá presentarse una relación de bienes que ostenta la titular de apoyo, señora María Rosalbina Perico de Lopez, con sus respectivos certificados de tradición.

Séptimo: Allegar el certificado con el cual se acredite que la señora PERICO DE LOPEZ es pensionada de Colpensiones.

Puestas así las cosas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO que por intermedio de abogado promueve la señora MAGDA YADIRA MORALES PERICO, en contra de su progenitora MARIA ROSALBINA PERICO DE LOPEZ.

SEGUNDO: SUBSANAR la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo en archivo PDF y con plena claridad del contenido. Con tal fin se concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, como lo dispone el mentado artículo 90 ibidem.

TERCERO: Comuníquese a las partes a través del correo registrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed055b19bdcae223ae549c97214edffb9bab7f1716b48a12033d80722734a35**

Documento generado en 13/05/2021 08:10:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>